

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 067-2016 ESTUDIO DE LÍNEA BASE MARINA ODFJELL

TERMINAL / TERQUIM S.A.



AUTORIZA A ECOGESTIÓN AMBIENTAL LTDA.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, - 6 ABR. 2016

R. EX. Nº 995

VISTO: Lo solicitado por Ecogestión Ambiental Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 15.638 de 2015, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 4437 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 067/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 067/2016, de fecha 10 de marzo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base Marina Odf jell Terminal / Terquim S.A., Puerto Lirquén en Bahía de Concepción, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la carta (D.J.) N° 523, de fecha 24 de marzo de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Ecogestión Ambiental Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea Base Marina Odf jell Terminal / Terquim S.A., Puerto Lirquén en Bahía de Concepción, VIII Región del Biobío"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 067/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que mediante carta (D.J.) N° 523, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó al peticionario complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en el artículo 3° letra a) del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y además, aclarar razón social a través de la cual actúa en la tramitación de la presente solicitud, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistida de su solicitud.

Que el interesado dio cumplimiento a lo solicitado mediante presentación C.I. N° 4437, de fecha 31 de marzo de 2016, acompañando los documentos requeridos e informando también, la razón social bajo la cual actúa.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecogestión Ambiental Ltda., R.U.T. N° 76.016.649-9, con domicilio en Progreso, Pasaje 1, N° 1560, Chiguayante, VIII del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base Marina Odf jell Terminal / Terquim S.A., Puerto Lirquén en Bahía de Concepción, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterización de líneas de base marina que comprende el análisis de la composición de la macrofauna bentónica y comunidades planctónicas de ecosistemas marinos en el área de influencia del proyecto en "Muelle I Puerto Lirquén para ODFJELL TERMINAL TERQUIM S.A. VIII Región del Bio Bio".

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de julio de 2017, en el Puerto Lirquén, Bahía de Concepción.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especie, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red de fitoplancton	Red de 50 micras de aro de 30 cm de diámetro.
Zooplancton	Red de zooplancton	Red de 300 micras de abertura de malla.
Macro Invertebrados Bentónicos	Van Veen o Red de Mano	De 0,05 o 0,1 m2 de área de mascada.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria ha designado como responsable de la presente pesca de investigación, a su representante legal don Julio Alfredo Moscoso Sánchez, R.U.T. 13.189.863-0, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ca
CGS/MGG/CSS

